



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta autoridad ambiental reposa el expediente **200-16-51-05-0329-2017**, el cual, contiene la Resolución **200-03-20-01-1592 del 17 de septiembre de 2018** que otorgó permiso de vertimiento en beneficio de la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN SA** identificada con NIT **800019437-0**, para aguas residuales industriales, generadas en el establecimiento de comercio denominado **CORRUGADOS DEL DARIEN**, dentro del cual se desarrollan actividades de fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado), fabricación de envases, empaques y embalajes de papel.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el acto administrativo **200-03-20-01-1592 del 17 de septiembre de 2018** el día 17 de mayo de 2019, al señor **FRANCISCO LEÓN MARÍN LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.286.630** en calidad de representante legal.

Mediante oficio con número de consecutivo **200-34-01-59-2845 del 24 de mayo de 2019** consta que el usuario presentó recurso de reposición contra la resolución **200-03-20-01-1592 del 17 de septiembre de 2018** y en subsidio el de apelación.

PETICIÓN

PRIMERO: Aclarar la resolución No. 200-03-20-01-1592-2018 del 17 de septiembre de 2018, en su artículo quinto, toda vez que existe una incoherencia entre lo dicho en letras y números, esto es aclarar el término de permiso de vertimiento.

SEGUNDA: Corregir la resolución No. 200-03-20-01-1592-2018 en el sentido que la empresa CORRUGADOS DEL DARIEN es una S.A.S. y no como quedo plasmada en la resolución al referirse a la empresa como S.A.

TERCERA: Solicitamos dar aplicación al Decreto 3930 de 2010, por el cual contempla que los permisos de vertimiento se pueden otorgar hasta por diez

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

(10) años, esto teniendo en cuenta que el comportamiento actual del vertimiento de Cordarien aplica para el término de diez (10) años, a sabiendas que somos una empresa que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en las visitas técnicas de Corpouraba.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 establece que "*Por medio electrónico: Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera*".

Que la improcedencia, oportunidad, presentación, requisitos, rechazo, decisión del recurso de reposición esta reglado en los artículos 74 al 82 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación, antes de decidir de fondo el recurso interpuesto por la sociedad Corrugados del Darién SAS identificada con NIT 800019437-0, se hace necesario pronunciarse respecto a la procedencia del recurso.

La Resolución 200-03-20-01-1592 del 17 de septiembre de 2018, por el cual, otorga permiso de vertimiento, fue debidamente notificada de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el día 17 de mayo de 2019; por cuanto el tiempo oportuno para presentar el recurso era hasta el día 31 de mayo de 2019, así entonces, teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto el día 24 de mayo de 2019, esta Corporación considera que el escrito es concordante con lo mencionado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, respecto a las peticiones primera y segunda del recurso de reposición, la Corporación considera pertinente lo petitionado, por cuanto, las imprecisiones pueden generar confusiones que afectan la coherencia y la seguridad jurídica del titular del permiso ambiental; sin embargo, atendiendo a la petición tercera, el término por el cual se otorga el permiso ambiental obedece estrictamente a pronunciamientos discrecionales de esta autoridad ambiental, lo anterior fundamentado en la función que tiene la Corporación de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...), esto de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, referente al enunciado de la petición tercera, el cual, indica "Solicitamos dar aplicación al Decreto 3930 de 2010", esta autoridad ambiental indica que el Decreto en mención, en lo que respecta a la materia de vertimientos, se encuentra derogado, en razón al artículo 3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, que establece:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos: (Subraya nuestra)

(...)

En consecuencia, la petición tercera no tiene fundamento jurídico, por traer a colación una norma derogada; además, cabe indicar que el término por el cual se otorga un permiso de vertimiento, se determina con fundamento en la clasificación de las aguas, la evaluación aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicadas y en el informe técnico, tal cual, como lo consagra el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, y, consecuentemente, el permiso otorgado mediante resolución 200-03-20-01-1592 del 17 de septiembre de 2019, en lo que respecta al término, se adapta perfectamente a lo reglado por el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (Recurso): Conceder parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN SAS** identificado con NIT **800019437-0**, en lo que respecta a las peticiones primera y segundo del escrito con número de consecutivo interno **200-34-01-59-2845 del 24 de mayo de 2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la resolución **200-03-20-01-1592 del 17 de septiembre de 2018** que no son objeto de reposición conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO (Modificación): Modificar la resolución **200-03-20-01-1592 del 17 de septiembre de 2018**, la cual, quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S**, identificada con Nit 800.019.437-0, representada legalmente por el señor **Jorge Iván Posada Echeverri**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.062.251, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales industriales, generadas en el establecimiento de comercio denominado **CORRUGADOS DEL DARIEN**, dentro del cual se desarrolla la actividad de fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado), fabricación de envases, empaques y embalajes de papel, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-61833, localizado en el km 2, vía a Turbo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- vertimiento ARI-PTAR: con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0.673 l/s, por 24 horas/días, durante 26 días/mes.
- Vertimiento ARI-Trampa de grasa zona automotriz y almacenamiento de cartón: con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0.178 l/s, por 24 horas/días, durante 26 días/mes.

Parágrafo 1. El vertimiento ARI-PTAR, trata las aguas residuales procedentes de la planta de tinta, se realiza al caño Chinita, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas Latitud Norte: 7°53'27.5" Longitud Oeste: 76°37'38.1", localizado en la zona hidrográfica Caribe. Litoral, sub-zona hidrográfica río León, a una altura 51 snm.

Parágrafo 2. Vertimiento ARI- trata las aguas procedentes de la trampa de grasa zona automotriz y almacenamiento de cartón, se realiza al caño Chinita, cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas Latitud Norte: 7°53'30.3" Longitud Oeste: 76°37'37.1", localizado en la zona hidrográfica Caribe. Litoral, sub-zona hidrográfica río León, a una altura 51 snm.

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 4. El abastecimiento de aguas para el establecimiento de comercio denominado **CORRUGADOS DEL DARIEN**, se hace del pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas N: 7°53'39.9" W: 76°37'56.6", tal como se constata en la Resolución N° 0224 del 23 de marzo de 2011, obrante en el expediente N° 030202-2000.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a:

- ❖ Tratamiento fisicoquímico por flotación DAF.
- ❖ Tratamiento secundario biológico.
- ❖ Alimentación.
- ❖ Reacción.
- ❖ Sedimentación o clarificación.
- ❖ Evacuación del clarificado.
- ❖ Evacuación de lodos.
- ❖ Deshidratación de lodos.

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de **NUEVE (9)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S**, identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Allegar en un término de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, información sobre la "Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que causen los vertimientos en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
2. Garantizar la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales industriales, acorde con lo establecido en la Resolución 631 de 2015.
3. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 Capítulo VIII Artículo 16, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
4. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S**, identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S**, identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S**, identificada con Nit 800.019.437-0, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN S.A.S**, identificada con Nit 800.019.437-0, o a quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa procede ante la Directora General, recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011".

ARTÍCULO CUARTO (Publicación): Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN SAS** identificado con NIT **800019437-0**, deberá cancelar a la Corporación la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 72.300)**, por conceptos de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019**.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1: Remitir la presente actuación a la Sub-dirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

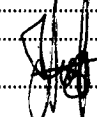
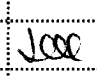
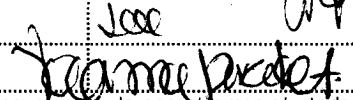
ARTÍCULO SEXTO (Notificaciones): Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CORRUGADOS DEL DARIEN SAS** identificado con NIT **800019437-0**, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO OCTAVO (Firmeza): La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Diciembre 10 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		29-12-19.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-05-0329-2017